

**Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano  
TESLP/JDC/32/2018**

EL LICENCIADO FLAVIO ARTURO MARIANO MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- - - - - CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/32/2018, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO 227/04/2018 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018. -----

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TESLP/JDC/32/2018**

**RECURRENTE:** JOSÉ MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ

**ÓRGANO RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
LIC. YOLANDA PEDROZA REYES.

**SECRETARIO:**  
LIC. MARTIN BALTAZAR MOLINA HERNÁNDEZ.

San Luis Potosí, S.L.P. a 19 de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

**Vistos** los autos para acordar la admisión o desechamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado al rubro, promovido por el ciudadano José Manuel Méndez Rodríguez en su carácter de candidato independiente al cargo de presidente municipal por el municipio de El Naranjo, San Luis Potosí; en contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se modifica el acuerdo 227/04/2018 de este organismo electoral, mediante el cual se determinó la distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes para las campañas del proceso electoral local 2017-2018.

## G L O S A R I O

- **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Política del Estado.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- **LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Electoral.** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente.
- **Ley de Justicia.** Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, vigente.
- **CEEPAC.** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

## R E S U L T A N D O S

**1. Antecedentes.** De las constancias que corren agregadas en el expediente de estudio, se advierte;

**1.1.- Convocatoria.** El 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió la *“Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de San Luis Potosí con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes en la elección de*

*diputados de mayoría relativa en los 15 distritos locales que integraran la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, o como Presidente Municipal en el caso de elecciones de los 58 Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional 2018-2021. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 226 de la Ley Electoral del Estado”.*

**1.2.- Solicitud de registro de aspirante.** El 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Ciudadano José Manuel Méndez Rodríguez, presentó ante el CEEPAC registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal, para el municipio de El Naranjo, San Luis Potosí.

**1.3.- Aprobación de solicitud de registro.** El 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete el CEEPAC declaró la procedencia de la solicitud de registro presentada por el promovente.

**1.4.- Dictamen relativo a la verificación de las manifestaciones de respaldo ciudadano.** El 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho el Pleno del CEEPAC aprobó el Acuerdo por el que se emite dictamen relativo a la verificación de las manifestaciones de respaldo ciudadano presentadas por el C. José Manuel Méndez Rodríguez, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal, para el municipio de El Naranjo, San Luis Potosí.

**1.5.- Solicitud de registro como candidato independiente.** El 26 veintiséis de marzo del presente año, el Comité Municipal Electoral de El Naranjo, recibió la solicitud de registro de la planilla de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional para la elección del Ayuntamiento de El Naranjo, San Luis Potosí, por parte del C. Omar Alejandro Torres Banda en representación del C. José Manuel Méndez Rodríguez proponiéndolo a su vez como candidato a Presidente Municipal para contender en el proceso de elección para el Ayuntamiento de El Naranjo, San Luis Potosí 2018-2021.

**1.6.- Aprobación del acuerdo de distribución de financiamiento público.** El 20 veinte de abril del presente año, el CEEPAC, aprobó la distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes, para las campañas del proceso electoral local 2017-2018.

**1.7.- Reconocimiento como candidato independiente de la autoridad electoral.** De los autos se advierte que, el día 24 de abril de 2018, la Autoridad Electoral le reconoce el carácter de candidato independiente a la Presidencia Municipal de El Naranjo, al C. José Manuel Méndez Rodríguez, al controvertir, éste último en dicha fecha, el *“Acuerdo de fecha 20 de abril del año en curso, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público estatal para gastos de campaña de los candidatos independientes que contendrán a los cargos de elección popular de diputados y ayuntamientos”*.

**1.8.- Aprobación de modificación al acuerdo 227/04/2018 de distribución de financiamiento público.** El 30 treinta de abril del presente año, el CEEPAC, aprobó la modificación al acuerdo 227/04/2018 relativo a distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes, para las campañas del proceso electoral local 2017-2018.

**1.9.- Tramitación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Dicho medio de impugnación fue presentado el 07 siete de mayo del presente año ante el CEEPAC.

**1.10.- Aprobación del acuerdo 253/04/2018 de distribución de financiamiento público.** El 16 dieciséis de mayo del presente año el CEEPAC aprobó mediante el acuerdo 253/04/2018, la modificación a la distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes para las campañas del proceso electoral local 2017-2018.

## **SEGUNDO. DESPACHO Y TRÁMITE DEL ASUNTO**

**2.1.- Recepción de aviso de demanda inicial.** Con fecha 11 once del presente mes y año, se recibió el aviso de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano José Manuel Méndez Rodríguez en su carácter de candidato independiente al cargo de presidente municipal por el municipio de El Naranjo, San Luis Potosí, en contra del acuerdo del CEEPAC por el que se modifica el acuerdo 227/04/2018 mediante el cual se determinó la distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes para las campañas del proceso electoral local 2017-2018.

**2.2.- Recepción de informe circunstanciado de demanda inicial.** Con fecha 16 dieciséis del presente mes y año, se recibió mediante Oficio N°CEEPC/SE/2153/2018 el informe circunstanciado relativo al asunto que nos ocupa, rendido por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; mismo que fue glosado al expediente junto con sus anexos.

**2.3.- Registro y turno a ponencia.** El día 17 diecisiete del mes y año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí ordenó registrar el presente juicio ciudadano bajo el número de expediente TESLP/JDC/32/2018, turnándose para su análisis y resolución a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes el día 17 diecisiete del mes y año en curso.

**2.4 Sesión pública.** Con fecha 18 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, para el dictado de la sentencia respectiva.

**2.5.- Estudio del caso.** Turnado que fue el asunto y analizado su contenido se advierte una causal de sobreseimiento conforme a los siguientes

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 30, párrafo tercero, 32, 33, de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 28, fracción II, 100 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí y 20 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

### **SEGUNDO.- REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con número de expediente TESLP/JDC/32/2018 promovido por el C. José Manuel Méndez Rodríguez, cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 32 treinta y dos y 35 treinta y cinco de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, relativos a la forma, oportunidad, legitimación, definitividad e interés, ahora bien, verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados, se advierte dentro del presente asunto una causal de improcedencia o sobreseimiento, en razón de lo que en el considerando tercero se expone.

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA.**

Éste Tribunal considera que en el asunto objeto de análisis, estima improcedente el presente medio de impugnación al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III

del artículo 37 fracción de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, en virtud de los siguientes razonamientos:

En el presente medio de impugnación, el actor solicita se revoque el acuerdo del CEEPAC, por el que se modifica el acuerdo 227/04/2018, mediante el cual se determinó la distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes para las campañas del proceso electoral local 2017-2018, dando origen al medio de impugnación en el que se resuelve.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de estudio, se advierte que el hecho generador del presente juicio se refiere al acuerdo 227/04/2018 dictado por el CEEPAC, mediante el cual se determinó la distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes para las campañas del proceso electoral local 2017-2018.

En ese sentido, se procedió a analizar el informe rendido por la Autoridad electoral primigenia, presentado mediante oficio número CEEPC/SE/2153/2018 de fecha 16 de mayo del año en curso, por el cual se le tiene por remitiendo dentro del plazo legal el informe circunstanciado y las pruebas documentales que adjunta.

De donde se advierte que con fecha 16 de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria el Pleno del CEEPAC aprobó por unanimidad el *“Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por el que se modifica el Acuerdo 253/04/2018 de éste Organismo Electoral mediante el cual se determinó la distribución del financiamiento público correspondiente a los candidatos independientes para las campañas del proceso electoral local 2017-2018, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro de los expedientes TESLP/JDC/26/2018 Y TESLP/JDC/27/2018”*.

En dicho informe, que corre agregado en autos a fojas 42 y 43 del expediente que nos ocupa, que en lo medular señala:

*“Así, en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro de los expedientes TESLP/JDC/26/2018 y TESLP/JDC/27/2018, cuyos términos han quedado en los antecedentes del presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público antes referido será distribuido para las campañas electorales de candidaturas independientes del proceso electoral 2018, en los términos siguientes:*

(...)

*II. Cálculo de asignación para Candidatos Independientes a Presidentes Municipales*

<b>Fondo total</b>	1.145.620,33
<i>Lista Nominal (al 30 de septiembre 2017), de los municipios en los que se han registrado candidaturas independientes</i>	374.850
<i>Factor asignado por ciudadano en lista nominal</i>	3,056210030679

<b>MUNICIPIO</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	<b>LISTA NOMINAL</b>	<b>MONTO POR MUNICIPIO</b>
<b>El Naranjo</b>	14.380	14.268	\$43.606,00

(...)

*El tope de financiamiento privado de los candidatos independientes a ayuntamientos será para (...) El Naranjo \$407,373.91 (cuatrocientos siete mil trescientos setenta y tres pesos 91/100 MN).*

*Por lo que hace al límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, ya sea del propio candidato independiente a ayuntamiento, o de sus simpatizantes, será la cantidad de \$98,729.80 (noventa y ocho mil setecientos veintinueve pesos 80/100 M.N.) (...).”*

En ese orden de ideas podemos señalar que la pretensión reclamada en el presente juicio quedó superada, en virtud de que la autoridad responsable dio cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TESLP/JDC/27/2018, mediante la cual revoca el acto primigenio por el que se determina la distribución del financiamiento público correspondiente a los

candidatos independientes para las campañas del proceso electoral local 2017-2018, como se manifiesta Derivado de la sentencia en cita, la autoridad señalada como responsable, da cabal cumplimiento a la misma.

En razón de lo anterior, si al efecto ya no existe el acto o la omisión atribuida al Organismo Electoral y toda vez que su causa de pedir se encuentra satisfecha mediante el acuerdo mencionado supra líneas, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 37 fracción III de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí<sup>1</sup> y la consecuencia jurídica es el desechamiento de la demanda ante la imposibilidad material y jurídica de realizarse un análisis exhaustivo del presente asunto para, en su caso, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

Vertidos los razonamientos lógico – jurídicos al asunto que nos ocupa, por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovida por José Manuel Méndez Rodríguez, por lo razonado en el considerando tercero de esta sentencia.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** personalmente al actor y por oficio a la autoridad responsable con copia certificada de esta sentencia.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por las partes.

**CUARTO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 37.** Procederá el sobreseimiento en los casos en que:  
(...)

III. La autoridad u órgano responsable del acto o la resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente, y Magistrados Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Rigoberto Garza de Lira siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Martín Baltazar Molina Hernández- **Doy Fe.**

**LICENCIADO OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES.  
MAGISTRADA.**

**LICENCIADO RIGOBERTO GARZA DE LIRA.  
MAGISTRADO.**

**LICENCIADO FLAVIO ARTURO MARIANO MARTINEZ.  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**